

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0385/2023

INFOCDMX/RR.IP.0403/2023

INFOCDMX/RR.IP.0468/2023

ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte

Recurso de revisión en materia de

acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Conocer del CETRAM Chapultepec para los años 2018, 2020 y 2021 contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, concepto, cantidad mensual, números de referencia bancaria, saber si cuenta con algún retraso en su pago, a cuánto asciende el adeudo, quién y el porqué del adeudo y agregar la documentación que de sustento a la respuesta.

Por la entrega de información incompleta debido al  
cambio de modalidad y lo no entrega de 60 fojas.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida.

Palabras Clave:

CETRAM Chapultepec, Contribuciones, Obligaciones, Derechos, Uso, Aprovechamiento, Explotación, Bancaria, Retraso, Adeudo, Documentación, Digitalizada, Volumen, Modalidad.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0403/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0468/2023**  
**ACUMULADOS**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	25
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	32
<b>IV. RESUELVE</b>	33

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado u ORT</b>	Organismo Regulador de Transporte



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0768/2023  
ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:  
ORGANISMO REGULADOR DE  
TRANSPORTE**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0385/2023 y sus acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** las respuestas del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS**

folio 092077822003428, 092077822003501 y 092077822003563, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

1. De los años 2018, 2020 y 2021 para el CETRAM Chapultepec:
  - a) Qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, especificando el concepto y la cantidad mensual.
  - b) De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, se especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.
  - c) Saber si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, a cuánto asciende el adeudo, quién y el porqué del adeudo.
  - d) Agregar la documentación digitalizada que de sustento a la respuesta.

2. El veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó respuesta a cada una de las solicitudes a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

Folio 092077822003428:

“ ...



Al respecto cabe aclarar que del CETRAM Chapultepec, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM: CHAPULTEPEC**

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX

**Ejercicio 2018.** (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
232.070,40	232.607,60	227.504,20	169.486,60	209.776,60	208.702,20	209.239,40	251.678,20	184.528,20	252.215,40	211.656,80	211.656,80	2.601.122,40

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a...si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en esta Unidad Administrativa no se encontró registro de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Chapultepec en el ejercicio 2018.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Chapultepec, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en la que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con



*fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **47,822 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **47,762** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia..., se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinado de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, de la citad Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

*...” (Sic)*

Folio 092077822003501:

“ ...



Al respecto cabe aclarar que del CETRAM Chapultepec, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

**CETRAM:** Chapultepec

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX

**Ejercicio 2020.** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
226,813.60	232,102.00	230,926.80	75,506.60	39,369.20	32,024.20	29,673.80	23,210.20	38,194.00	21,153.60	44,363.80	35,549.80

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de Sanitarios.

**Ejercicio 2020.**

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$18,593.00	\$0.00	\$49,724.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,448.00	\$55,779.00	\$0.00	\$74,372.00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	CETRAM	4077
Santander	Sanitario	1613

En relación a...si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en esta Unidad Administrativa no se encontró registro de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Chapultepec en el ejercicio 2020.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Chapultepec, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.



*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en la que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que asciendes a un total de **25,123 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **25,063** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia..., se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinado de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, de la ciudad Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*

- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

*..." (Sic)*





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS

Folio 092077822003563:

“ ...

*Al respecto cabe aclarar que del CETRAM Chapultepec, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:*

**CETRAM:** Chapultepec

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX

**Ejercicio 2021.** (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
28,880.00	41,040.00	42,560.00	35,568.00	36,784.00	38,608.00	63,840.00	85,728.00	87,552.00	94,240.00	103,056.00	86,944.00

**CONCEPTO:** Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de Sanitarios. (Desglosado de manera mensual)

**Ejercicio 2021.**

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$68,317.00	\$0.00	\$33,488.00	\$93,536.00	\$0.00	\$381,456.00	\$0.00	\$107,008.00	\$0.00	\$0.00	\$86,992.00	\$107,008.00

*En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:*

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	CETRAM	4077
Santander	Sanitario	1613

*En relación a...si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obra en esta Unidad Administrativa no se encontró registro de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Chapultepec en el ejercicio 2021.*



*Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Chapultepec, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.*

*En este sentido el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que quienes soliciten información pública tiene derecho a que la información les sea proporcionada en el estado en que se encuentre, por lo que toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en la que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **24** carpetas, integradas en **4** cajas y que asciendes a un total de **24,443 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.*

*Respecto a las **24,383** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia..., se pone a su disposición la información para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 26 de diciembre de 2022 al 06 de enero 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinado de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; no omito señalar que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, de la ciudad Ley.*

*Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:*



- *Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*
- *Copia certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

...” (Sic)

3. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por parte del Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

Folio 092077822003428:

*“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Chapultepec, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)*

Folio 092077822003501:

*“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram Chapultepec, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)*

Folio 092077822003563:

*“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no*



*me han enviado la información relativa al cetram Chapultepec, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)*

4. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que se notificó el veintiséis de octubre.

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0385/2023**; **INFOCDMX/RR.IP.0403/2023**; **INFOCDMX/RR.IP.0468/2023**; existe identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

5. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/918/2023 firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y sus respectivos anexos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.



6. El primero de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y



14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, teniéndose por notificada oficialmente el seis de enero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió nueve al veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en consecuencia, al tenerse por interpuestos los recursos de revisión que nos ocupan el veintiséis de enero, es claro que los mismos fueron presentados en tiempo. Lo anterior, tomando en



consideración que para el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés se declararon días inhábiles, de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente





la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue la Plataforma Nacional de Transparencia, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva.

En este contexto, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito, se expone a continuación su contenido:

- Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento que para el CETRAM Chapultepec cuenta con ingresos por concepto de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX y a Sanitarios mismos que se informan por mes de los ejercicios fiscales solicitados:



*Artículo 306.*

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2018	232.070,40	232.607,60	227.504,20	169.486,60	209.776,60	208.702,20	209.239,40	251.678,20	184.528,20	252.215,40	211.656,80	211.656,80
2020	226.813,60	232.102,00	230.926,80	75.506,60	39.369,20	32.024,20	29.673,80	23.210,20	38.194,00	21.153,60	44.363,80	35.549,80
2021	28.880,00	41.040,00	42.560,00	35.568,00	36.784,00	38.608,00	63.840,00	85.728,00	87.552,00	94.240,00	103.056,00	86.944,00

*Sanitarios.*

Ejercicio Fiscal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2020	\$18.593,00	\$0,00	\$49.724,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$99.448,00	\$55.779,00	\$0,00	\$74.372,00	\$297.91€
2021	\$68.317,00	\$0,00	\$33.488,00	\$93.536,00	\$0,00	\$381.456,00	\$0,00	\$107.008,00	\$0,00	\$0,00	\$86.992,00	\$107.008,00	\$877.80€

- Respecto a: “...De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos...”, informó la referencia bancaria mediante la cual se reciben los ingresos del CETRAM Dr. Gálvez:

<i>Banco</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cuenta</i>
<i>Banamex</i>	<i>Cetram</i>	<i>4077</i>
<i>Santander</i>	<i>Sanitarios</i>	<i>1613</i>

- En cuanto a: “...Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.”, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental no encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Chapultepec de los ejercicios 2018, 2020 y 2021.
- Respecto a: “...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta”, aclaró que la información relativa a los pagos por el uso,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0403/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0468/2023**  
**ACUMULADOS**

aprovechamiento y/o explotación del CETRAM Chapultepec, se integra en carpetas que se generan mensualmente, de las cuales se agregan los pagos de todos los CETRAM realizados durante el mes; motivo por el cual no puede proporcionar la información separada por cada CETRAM y refirió remitir nuevamente la documentación soporte de manera general de los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de los CETRAM, que es como se cuenta en sus archivos, lo anterior con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, señaló que no cuenta con la información digitalizada, ni desagregada por CETRAM, sino que la detenta glosada de forma física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, por lo que, con fundamento en el artículo 213, de la Ley de Transparencia pone a disposición de la parte recurrente 229 carpetas integradas en 38 cajas y que ascienden a un total de 164,806 fojas, de las cuales, refirió, poner a disposición de forma gratuita las primeras sesenta fojas.

Respecto a las 164,746 fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos y que a efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, la pone a disposición para consulta directa en el Organismo Regulador de Transporte específicamente en la Jefatura de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS**

Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ubicada en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, durante el periodo del 20 de febrero al 03 de marzo 2023, debiendo presentarse con el C. Rafael de Jesús Tolentino Urzúa, Líder Coordinado de Proyectos de Control y Registro de Ingresos; asimismo, señaló que toda vez que la información se encuentra de manera física, el día de la consulta directa podrá solicitar copia simple o certificada de la misma la cual se le entregará previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el artículo 223, de la citad Ley.

Para lo anterior, hizo del conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, son los siguientes:

Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73.

Copia certificada: En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, y derivado de su análisis, este Instituto determina que con su emisión no se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, lo anterior en virtud de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

- Refirió adjuntar de nueva cuenta las primeras sesenta fojas de la información solicitada, sin que ello aconteciera, pues de la revisión a la respuesta complementaria **no se observaron los documentos anexos, máxime que la parte recurrente para las solicitudes identificadas con los números de folio 092077822003501 y 092077822003563**, manifestó que el Sujeto Obligado **no tomó en consideración las 60 fojas gratuitas** que debía enviarle, en consecuencia, dicha inconformidad no se subsana con el nuevo acto emitido.
- Puso a disposición de la parte recurrente la documentación soporte requerida, sin embargo, no agotó todas las modalidades en las que puede otorgarse la información, así tampoco fundó ni motivó el cambio de modalidad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia el cual establece que:

*“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.*

*Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades”.*

- Por lo anterior, el Sujeto obligado no expuso a la persona solicitante el impedimento de entregarse la información en las demás opciones previstas en la Ley y, por tanto, el cambio de modalidad no se encuentra plenamente justificado.



Por dichas razones se desestima el alcance notificado y lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios hechos valer.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó de los años 2018, 2020 y 2021 para el CETRAM Chapultepec, lo siguiente:

- a) Qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación, especificando el concepto y la cantidad mensual.
- b) De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, se especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos.
- c) Saber si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, a cuánto asciende el adeudo, quién y el porqué del adeudo.
- d) Agregar la documentación digitalizada que de sustento a la respuesta.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Informó que el pago de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles fue bajo los conceptos: "Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de

México, conforme al artículo 306 del Código Fiscal de la CDMX” y “Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme a la contraprestación de Sanitarios.”, y desglosó la información por mes y año.

- Proporcionó los números de referencia bancaria.
- Indicó que no encontró registro de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM Chapultepec para los ejercicios 2018, 2020 y 2021.
- Respecto a la documentación que, de sustento a la respuesta, señaló que los pagos hechos de todos los CETRAM se integra de la siguiente manera:

**Año 2018: 66** carpetas, en **11** cajas y que asciende a un total de **47,822** fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas y las **47,762** fojas restantes las puso a disposición en consulta directa.

**Año 2020: 66** carpetas, en **11** cajas y que asciende a un total de **25,123** fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas y las **25,063** fojas restantes las puso a disposición en consulta directa.

**Año 2021: 24** carpetas, en **4** cajas y que asciende a un total de **24,443** fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas y las **24,383** fojas restantes las puso a disposición en consulta directa.



**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extraen como inconformidades de la parte recurrente lo siguiente:

- La entrega de información incompleta, ya que, el Sujeto Obligado indicó que no puede enviarla debido a que no la detenta por CETRAM y que debido a ello le envían 60 fojas de documentación ilegible, de diferentes CETRAM al solicitado y de años distintos a los requeridos (folio 092077822003428)-**primer agravio.**
- La entrega de información incompleta, ya que, el Sujeto Obligado indicó que no puede enviarla debido a que no la detenta por CETRAM y que no le fueron enviadas las 60 fojas gratuitas que señaló enviar y que no envió (folios 092077822003501 y 092077822003563)-**segundo agravio.**

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la inconformidad de la parte recurrente versa sobre el requerimiento identificado con el inciso d), no externando agravio alguno en contra de los requerimientos identificados con los **incisos a), b) y c), entendiéndose como consentidos tácitamente**, por lo que, dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.





Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>3</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>4</sup>**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** De la lectura conjunta de las solicitudes, las respuestas proporcionadas y los agravios, es posible concluir que la entrega de información incompleta obedece al cambio de modalidad en la entrega de la información, motivo por el cual se traer a la vista los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208, 213 y 215, de la Ley de Transparencia:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Asimismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.



- Para los casos en que el Sujeto Obligado requiera el pago por los costos del material de reproducción de la información, **la Unidad de Transparencia calculará los costos** correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción, enviando junto con la respuesta el correspondiente cálculo y **precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.**

Concatenando lo previsto en la Ley de Transparencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, es posible afirmar que la parte recurrente solicitó le fuese entregada la información referida en el inciso d) en medio electrónico, sin embargo, el Sujeto Obligado la puso a disposición en consulta directa.

Lo anterior lo hizo el Sujeto Obligado precisando que no detenta la información separada por CETRAM, es decir, la puso a disposición en el estado en que la detenta, situación que encuentra sustento en la Ley de Transparencia, particularmente en el artículo 207, citado en respuesta y que prevé los casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, así como en el artículo 219, de la misma Ley, el cual señala que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma.

Es así como, debido al volumen de la documentación soporte de interés de la parte recurrente y el cual fue hecho del conocimiento por parte del Sujeto



Obligado, **amerita el cambio de modalidad**, no obstante, dicho cambio debe obedecer a la naturaleza de la información, ya que, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece:

*“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de **comprobantes fiscales digitales** por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.”*

En este sentido, es importante señalar que de conformidad con el artículo en cita se advierte que el Sujeto Obligado tiene la obligación fiscal de contar con comprobantes fiscales digitales, por lo que su respuesta emitida al mencionar que la información sólo obra de manera física resulta incongruente, pues también se entiende que podría detentar parte de la información de forma electrónica.

Aunado a ello, el Sujeto Obligado no agotó todas las modalidades en que puede darse la información, por lo que, su respuesta resulta incompleta.

**Por cuanto hace a la documentación entregada**, es decir, las sesenta fojas proporcionadas en atención a la **solicitud** identificada con el número de folio 092077822003428, este Instituto procedió a su revisión, derivado de lo cual se observó que entregó documentación del año 2018, reiterándose que dicha información se proporcionó en el estado en que la detenta el Sujeto Obligado, lo



que implica que no necesariamente corresponden al año fiscal, ni al CETRAM Chapultepec.

En suma, este Instituto determina que, previo al cambio de modalidad para la entrega de información, el Sujeto Obligado debió:

1. Justificar de forma fundada y motivada la imposibilidad para entregar la información en el formato peticionado.
2. Además de que debió ofrecer a la persona recurrente las diferentes opciones de entrega previstas en la Ley de Transparencia para la entrega de la información, situación que no ocurrió.

En consecuencia, el **primer agravio** hecho valer se estima **parcialmente fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó las primeras sesenta fojas en atención a la solicitud 092077822003428, acto que cumple con lo previsto en el artículo 223, de la Ley de Transparencia, sin embargo, el cambio de modalidad del resto de la información resultó desacertado al no ofrecer todas las modalidades de acceso con el objeto de que la parte recurrente estuviera en aptitud de elegir la que a su interés conviniera.

Respecto al **segundo agravio**, este Instituto, al revisar las documentales que conforman la respuesta a las solicitudes identificadas con los números de folio 092077822003501 y 092077822003563, observó que, tal como lo manifestó la parte recurrente, el Sujeto Obligado no concedió el acceso a las primeras 60 fojas como lo dispone el artículo 223, de la Ley de Transparencia.



En ese sentido, además de no ofrecer todas las modalidades de acceso con el objeto de que la parte recurrente estuviera en aptitud de elegir la que a su interés conviniera, el Sujeto Obligado omitió la entrega de las primeras 60 fojas, resultando **fundado el segundo agravio** hecho valer.

De manera que el actuar del Sujeto Obligado no fue exhaustivo, emitiendo una actuación que violentó lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando



con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>5</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora

---

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS**

considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos digitales y entregar lo relacionado al requerimiento d) de la solicitud.
- Emitir una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber, para que, de ser así, la parte recurrente esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.
- Para las solicitudes con número de folio 092077822003501 y 092077822003563, deberá entregar las primeras 60 fojas en medio electrónico, ello por cada solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

32





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS**

parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0403/2023**  
**INFOCDMX/RR.IP.0468/2023**  
**ACUMULADOS**

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0385/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0403/2023  
INFOCDMX/RR.IP.0468/2023  
ACUMULADOS**

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

RIHV/EATA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

36